



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°478-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de Junio de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000628-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de Junio del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°1111-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 19 de Junio del 2024, del Director General de Administración; el Informe N°2085-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°376-2024-BJRC-AC/MPLC, de fecha 14 de Junio de 2024, del Responsable de Almacén Central, Informe N°1949-2024-OA-MTDP-MPC, de fecha 11 de Junio del 2024, Informe N°356-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 04 de Junio de 2024, del Responsable de Almacén Central, Informe N°0106-2024-MAAQ/OTIC-MPLC, de fecha 03 de Junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Informe N°006-2024-JCOP-OTIC-MPLC, de fecha 30 de mayo del 2024, del Responsable de Soporte Técnico OTIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa " (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contrataos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco- Perú Compras.

Que, mediante Hoja de Requerimiento N°000-2698, de fecha 16 de Abril de 2024, se requiere adquisición de Toner, para la actividad: "Desarrollar el Planeamiento de la Gestión".

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, se elabora la Orden de Compra N°1021-2024, el que deriva de la OCAM-2024-300748-249-1, con fecha de formalización 09/05/2024 y un plazo de entrega del 12/05/2024 al 22/05/2024 a favor de la Empresa M&M INTERNACIONAL S.A.C, para la adquisición de Toner, para la actividad: "Desarrollar el Planeamiento de la Gestión", por el monto de S/. 1,718.39 Soles.

Que, mediante Informe N° 006-2024-OTIC/MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024, Responsable de Soporte Técnico OTIC, remite el expediente indicando que se realizó la verificación de autenticidad de 6 unidades de tóner Konica Minolta TN-32 recepcionado en la Oficina de Control Patrimonial y Almacén Central, en fecha 23 de mayo del presente. Se hicieron las consultas iniciales por la autenticidad de la carta emitida por la Empresa representante exclusivo en el Perú, JAAMSA 000000516-III-2024, el mismo que indica la originalidad, vigencia, calidad de suministro TONER TN-323 N° de factura emitida F003-00039715 con fecha 20/05/2024, se hizo las consultas a un representante JAAMSA del Perú donde finalmente nos envió una copia de la factura N° F003-00039715 con la fecha 11/05/2024 refiriendo la venta de TONER TN-323 mencionada en la Carta JAAMSA 000000516-III-2024, Soporte OTIC no da la conformidad por tratarse de una carta de originalidad inconsistente.

Que, mediante Informe N° 356-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 04 de Junio de 2024, Responsable de Almacén Central- C.P.C Yhasmani Rayo Lupa, remite el expediente de la orden de Compra N° 1021-2024, adjudicada a la Empresa proveedora M&M INTERNACIONAL S.A.C, para la adquisición de Toner, para la actividad: "Desarrollar el Planeamiento de la Gestión", por el monto de S/. 1,718.39 Soles, y de acuerdo a la formalización efectuada el 09 de abril de 2024, con un plazo de once días (11), días el cual debe realizar la entrega el 22/05/2024, con la finalidad de que se notifique al proveedor para dar conocimiento de la situación adversa, y se tome medidas administrativas y/o legales de acuerdo con las REGLAS ESTANDAR DE METODO ESPECIAL DE CONTRATACIONES A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO, para dicha Empresa.

Que, mediante Carta N°0126-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 06 de Junio de 2024 a la contratista M&M INTERNACIONAL S.A.C, observaciones en la carta de originalidad de Orden de Compra N°1021-2024. OCAM-2024-300748-249-1, la Ley de Contrataciones del Estado sobre responsabilidades del contratista en el numeral 40.2 describe: "en los contratos de bienes y servicios el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por vicios ocultos (...). Por lo tanto, en merito a lo antes mencionado SE LE REQUIERE A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO 02 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION CUMPLA CON REALIZAR LA SUBSANACION, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIENTO.

Que, mediante Informe N° 1949-2024-MTDP-MPLC, de fecha 11 de Junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, Remite la notificación de la CARTA N°126-2024-OA-MTDP-MPLC, Observaciones en la carta de originalidad ORDEN DE COMPRA N°1021-2024 OCAM-2024-300748-249-1, SE LE REQUIERE A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE 02 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION CUMPLA CON REALIZAR LA SUBSANACION DE LA OBSERVACION, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 376-2024-BJRC -AC/MPLC, de fecha 14 de Junio del 2024, Responsable de Almacén Central, Bach. Blanca J. Romero Castro, remite el expediente original por incumplimiento de bienes materiales de la Orden de Compra N° 01021-2024, Así mismo, se tiene el informe N° 1949-2024-OA-MTDP-MPLC, de la oficina de abastecimiento, donde informa de la notificación al proveedor mediante la CARTA N° 0126-2024-OA-MTDP-MPLC, al correo electrónico en fecha 06 de Junio del 2024, con un plazo no mayor de dos (02) días Hábiles para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato. Cabe señalar que a la fecha dicho proveedor incumplió con subsanar las observaciones antes mencionadas de los bienes materiales. En ese entender remito el expediente original de (29 folios), con la finalidad de que se tome medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la ley de contrataciones N° 30225, para dicha empresa por el incumplimiento en la entrega de bienes materiales.

Que, mediante Informe N° 2085-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 18 de Junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, se pronuncia y concluye: Se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 1021-2024, OCAM-2024-300748-249-1, para la ADQUISICION DE TINTA Y TONER para la actividad (0075) DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTION, con un plazo de entrega del 12/05/2024 al 22/05/2024, cuyo monto total asciende a S/ 1,718.39, por haber incurrido en la causal establecida en el Art 164, numeral 164.1, literal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE LA CONVENCIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°478-2024-GM-MPLC

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: los Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Señala en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el numeral 8.9 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumpliendo es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3,2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en el presente caso se advierte que el contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes materiales; teniendo como referencia que dicha Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-249-1, cuenta con fecha de formalización al 09/05/2024; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: Artículo 164°. - Causales de resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, con Informe Legal N°000628-2024-OAJ-MPLC, de fecha 26 de Junio del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N°01021-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-249-1, a favor de la contratista Empresa: M&M INTERNACIONAL S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE TONER", PARA LA ACTIVIDAD: DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN, por el monto de S/. 1,718.39 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164° numeral 164.1, inciso a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE LA CONVENCIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°478-2024-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N°01021-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-249-1, a favor de la contratista Empresa: M&M INTERNACIONAL S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE TONER", PARA LA ACTIVIDAD: DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTIÓN, por el monto de S/. 1,718.39 (Un Mil Setecientos Dieciocho con 39/100 soles) conforme a la Ley N°30225, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, Artículo 164°, numeral 164.1, en el literal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en concordancia con el numeral 165.1 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

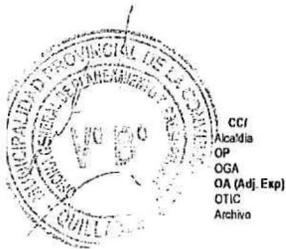
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, el Registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERU COMPRAS consignando el Estado RESULTA; de conformidad con el numeral 10° de las Reglas Estándar del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdo Marco; así como la notificación del Acto Resolutorio al contratista M&M INTERNACIONAL S.A.C., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copias a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista M&M INTERNACIONAL S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENCIA MUNICIPAL
DNT N° 23663354

